

Junio, 2017

> LEY DE INCLUSIÓN AL MUNDO LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El 15 de junio de 2017 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.015, que entre otras modificaciones, incorpora en el Código del Trabajo los nuevos artículos 157 bis y 157 ter y modifica el artículo 45 de la Ley N°20.422.

(I) Contenido Relevante

Las principales modificaciones que incorpora esta ley son las siguientes:

- 1** Las empresas que cuenten con 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores. Esta obligación es también aplicable a los órganos de la Administración del Estado, empresas públicas creadas por ley y otras instituciones públicas indicadas en esta ley.
- 2** Las empresas que, por razones fundadas no puedan dar cumplimiento a dicha obligación, podrán cumplir de forma alternativa ejecutando alguna de las siguientes medidas:
 - Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad; o
 - Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley N°19.885.
- 3** Deroga el artículo 16 de la Ley N°18.600, por lo que la remuneración que se pacte en los contratos de trabajo entre una empresa y una persona con discapacidad mental, no podrá ser inferior al ingreso mínimo.
- 4** En los procesos de contratación que tengan lugar en los órganos de la Administración del Estado, empresas públicas creadas por ley y en las demás instituciones públicas que la ley indica, en igualdad de méritos deberá seleccionarse preferentemente a personas discapacitadas.

(II) Vigencia

La nueva ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación de los reglamentos que deben dictarse por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. A su vez estos reglamentos deberán dictarse a más tardar el 15 de diciembre de 2017.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar al siguiente abogado o a su contacto regular en Carey.

Oscar Aitken

Socio

+56 2 2928 2223
oaitken@carey.cl

Francisco Arce

Asociado

+56 2 2928 2377
farce@carey.cl

Marietta Romo

Asociada

+56 2 2928 2377
mromo@carey.cl

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.

Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

(III) Normas Transitorias

- 1** Las empresas que tengan entre 100 y hasta 199 trabajadores, estarán sujetas a la obligación de contratación sólo a partir del término del primer año contado desde la entrada en vigencia de esta ley.
- 2** Durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la ley, las empresas podrán cumplir la ley a través de la contratación de personas con discapacidad o de las formas alternativas antes indicadas, sin necesidad de contar con razón fundada.